

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). –

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
EJECUTADO	CESAR AUGUSTO GODOY Y ANA MARYURY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
RADICACIÓN	2021 - 1123

Conforme la solicitud precedente, indíquesele a su promotor que la afirmada falta de evidencia de “ningún pronunciamiento por parte del juzgado”, esta desvirtuada en cuanto las funciones asignadas y las desplegadas se ejecutan atendiendo el principio general del derecho relacionado a que primero en el tiempo primero en el derecho, la prelación legal que corresponde a infinidad de asuntos y las deficiencias operativas que concurren en el Despacho frente a la excesiva carga laboral que desborda la planta de personal del Juzgado.

Incide en el desarrollo de este proceso, la carga asumida sobre los asuntos con tramite posterior a la decisión definitiva, que por lo menos ascienden a 2008 procesos que aguardan tramite sin considerar la carga administrativa, los procesos reingresados, emisión y autorización de títulos y todos los asuntos, que en más de 1257 corresponden a procesos en trámite de ejecución o con actuaciones posteriores a la decisión definitiva de instancia.

Igualmente, incide en la situación reportada la excesiva carga laboral y escasez de personal para atender la alta demanda de servicios y consulta de usuarios, para los que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura anunció la creación de nuevos cargos sin los que resulta posible obtener mayor rendimiento o eliminar las situaciones como las reportadas, que limitan el expedito tramite del asunto propuesto.

Para desvirtuar la inactividad reprochada, atiéndase que durante el periodo que reporta el reparo, median hasta la fecha, ochenta y un (81) días hábiles, dentro de los cuales se ejecutaron, por lo menos, las siguientes actividades que se contraponen a la censura dispuesta;

1. Se emitieron ochenta y seis (86) estados para notificar por lo menos dos mil cincuenta y tres (2053), providencias sin incluir las proferidas por concepto de medidas cautelares, acciones constitucionales, desacatos, entre otros que tiene prelación sobre el asunto pretendido.

2. Dentro del referido lapso egresaron en forma definitiva por lo menos seiscientos cincuenta y tres (653) procesos.

3. Se archivaron 1.257 procesos

4. Se recibieron y tramitaron ciento ochenta y ocho (188) procesos con prioridad, que legalmente desplazan y priman sobre el

tramite propuesto, como acciones de tutela, habeas corpus, desacatos, procesos de restitución y familia entre otros.

5. Se atendieron y tramitaron por lo menos 28 despachos comisorios.

6. Se tramitan 30 pruebas anticipadas.

7. Se tramitó y diligenció el pago de por lo menos 630 títulos o depósitos judiciales constituidos en similar número de procesos ejecutivos.

8. Fueron realizadas por lo menos cincuenta y cinco (55) audiencias.

Actividad que ya Ud., señora apoderada, bien podrá verificar con la información diaria del micro sitio, el promedio que le arrojan las estadísticas, en cuya situación considerará la inexistencia de sustanciadores y personal de apoyo a este Juzgado, el que la sustanciación radica exclusivamente en el titular de un despacho que, como ya le reporté, afronta una deficiente y desigual planta de personal al comparársela con despachos afines, en por lo menos 4 a 1 servidores.

La carga durante el periodo, los ochenta y un (81) días hábiles, corresponde por efecto del solo reparto a seiscientos ochenta y dos (682), fueron radicados y recibidos al margen de los desacatos desde el 26 de noviembre, de los cuales 188 procesos tenían prioridad sobre la presente solicitud, que se relacionan así:

Nº	CLASE DE PROCESO	CANTIDAD DE PROCESOS		TOTAL
1	Tutelas	11	59	70
2	Divisorios	4	4	8
3	Ejecutivos	10	434	444
4	Familia	1	19	20
5	Jurisdicción	2	7	9
6	Liquidación	3	10	13
7	Matrimonios	1	5	6
8	Otros	28	7	35
9	Monitorio		1	1
10	Pago	3	14	17
11	Pertenencia	2	3	5
12	Sumario	20	25	45
13	Verbal	1	8	9
	TOTAL	86	596	682

Tampoco se pueden ignorar los efectos de la pandemia y las consecuencias de la virtualidad, la improvisación, la inexperiencia la falta de implementación, la congestión que afronta este Despacho y las dificultades operativas anunciadas y reportadas a la Seccionan durante el referido periodo, junto a los más de 250 correos electrónicos diarios que debe atender una sola persona del juzgado.

A la espera de la respetuosa comprensión y conocimiento de la apoderada actora para el entendimiento de las situaciones relacionadas como la causa por la que el proceso carece de impulso hasta la fecha, que se explican en la congestión y excesiva carga laboral asumida que ninguna acción efectiva propicio en los entes administrativos, al advertirse la situación reportada se suplirá la misma, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se CORREGIRÁ la providencia del pasado diecinueve (19) de noviembre, en cuanto a que la orden de pago emitida dentro del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA que la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” ejecuta y promueve contra la parte demandada CESAR AUGUSTO GODOY Y ANA MARYURY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, se promueve sobre el pagaré No **1073155170** y no los que indebidamente consignó la providencia que se corrige. En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

En las condiciones del artículo 317, numeral 1º, inciso 1º del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogada HERNANDO FRANCO BEJARANO, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar a la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

Verificado el traslado dispuesto, regresen las diligencias para imprimirle el tramite respectivo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a27aa926c558512a27b11f9cde47a3384fbad186a8e1e9af97346fa1aa126a2a
Documento generado en 25/04/2022 05:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>